



CORNARE	Número de Expediente: 053180329399	
NÚMERO RADICADO:	131-0747-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 08/07/2019	Hora: 16:50:00.52...	Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó queja ambiental con radicado SCQ-131-1311 del 27 de diciembre de 2017, en la que la interesada manifiesta que "los vecinos de arriba la están dejando sin agua, al parecer la cogen de arriba y no la dejan pasar".

Que los funcionarios de la Corporación realizan visita en atención a la queja el día 27 de diciembre de 2017, de la que se generó el Informe Técnico N° 131-2746 del 29 de diciembre de 2017 en el cual se concluyó lo siguiente:

"...CONCLUSIONES:

En la visita realizada al predio de la señora Amanda de Jesús Atehortua, ubicado en la vereda La Pastorcita municipio de Guame, se constató que se viene captando el agua de la fuente hídrica sin nombre, mediante acequia, sin el debido permiso de concesión de aguas otorgada por Cornare.

La señora Celina Yépez interesada en la queja, posee agua para consumo del acueducto de la Vereda y en la actualidad no hace uso del recurso hídrico de ese reservorio".

Que el día 11 de abril de 2018, se realiza visita de control y seguimiento de la que se genera el informe técnico N° 131-0756 del 02 de mayo de 2018, en el que se concluye que:

"De acuerdo con lo verificado en la visita realizada a la propiedad de la señora Amanda de Jesús Atehortua se concluye lo siguiente:

Hasta la fecha, no se ha hecho ninguna solicitud de concesión de aguas a su nombre, ante la Corporación.

Según información de la vecina Celina Yépez, e interesada en la queja, la derivación de la fuente de agua por acequia, les está causando perjuicios a sus viviendas por filtración de agua.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La señora Amanda Atehortua, es la única que se abastece de esa acequia puesto que todos, incluyéndola a ella, tienen agua del acueducto Veredal.

La Señora Amanda de Jesús Atehortua no ha cumplido a la fecha, con las recomendaciones dadas en el informe técnico 131-2746-2017 Fecha: 29/12/2017. "Iniciar el trámite de concesión de aguas ante la Corporación".

Que por medio de la Resolución N° 131-0540 del 22 de mayo de 2018, se impone una medida preventiva de amonestación escrita a la señora AMANDA DE JESUS ATEHORTUA YEPES, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.422.941.

Que mediante auto N° 112-1146 del 15 de noviembre de 2018, se abre una indagación preliminar y se ordena la práctica de unas pruebas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación a través de las visitas realizadas y luego de hacer un análisis del material probatorio que reposa en el expediente pudo determinar que los perjuicios que se generan entre las vecinas, esto es la señora Celina Yepes y Amanda Atehortua, deben ser dirimidos ante otra entidad y no ante Cornare, pues en las visitas no se evidencian afectaciones y/o infracciones a la normatividad ambiental y por lo tanto se levantará la medida preventiva de amonestación escrita impuesta a la señora AMANDA DE JESUS ATEHORTUA YEPES, con la Resolución 131-0540 del 22 de mayo de 2018, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Por lo anterior y como quiera que ya han transcurrido los seis (6) meses ordenados en el Artículo primero del Auto N°112-1146 del 15 de noviembre de 2018, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Queja SCQ- 131-1311 del 27 de diciembre de 2017
- Informe Técnico N° 131-2746 del 29 de diciembre de 2017
- Informe Técnico N° 131-0756 del 02 de mayo de 2018

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA la señora AMANDA DE JESUS ATEHORTUA YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.422.941, impuesta con la Resolución N° 131-0540 del 22 de mayo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 053180329399, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el presente Acto Administrativo a la señora AMANDA DE JESUS ATEHORTUA YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.422.941.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180329399
Fecha: 11/06/2019
Proyectó: Cristina Hoyos
Revisó: John Marín Aprobó: Fabian Giraldo
Técnico: Diego Luis Alvarez
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

John M

Ruta: www.cornare.gov.co/si/IApoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.